



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 104 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Cde Expte. N° 0630- 285/2016. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: ALBERTO DANIEL GUSSO Y CON PARTICIPACION "DEF. PUEBLO" SAN PEDRO RECLAMA CONTRA AGUA POTABLE JUJUY S.E. POR EXCESO CONSUMO -PDOS. 03 Y 04/2016 - INTERVENCION SUSEPU - FALTA TOMA LECTURAS - REFACTURACION"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 11 obra formulario de Reclamo N° 209/2016 mediante el cual se da inicio a la solicitud del Sr. Alberto Daniel Gusso, quien reclama contra Agua Potable de Jujuy S.E. por exceso de consumo en los periodos 03 y 04/2016, requiriendo se realice una verificación en las lecturas correlativas y el control del medidor de caudal, así como la aplicación del art. 31 de la Ley 24240;

Que, a fs. 12 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, solicitando la refacturación de los periodos cuestionados, verificación de las lecturas y control del medidor caudal. Por último, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 13/14 obra informe de la Empresa del cual surge que en fecha 26/05/2016 recibió el reclamo N° 17053 por Verificación de funcionamiento de Medidor, constatándose como resultado de la inspección efectuada el 31/05/2016 que el Medidor Multimag N° 387786 acusaba un registro acumulado de 905 m³, sin efectuarse el aforo del medidor por cuanto el gabinete se encontraría alambrado. En relación a la falta de registro de lecturas desde el Pdo. 09/2015 hasta el 03/2016, informa que no existen indicios de aplicación de consumo presunto en tanto todas las lecturas aparecen confirmadas. El hecho de que el gabinete se encontrara alambrado, si bien no impidió la toma estado del medidor, si obstaculizo las maniobras para la realización del ensayo con el Banco Portátil, por lo que recién pudo concretarse el aforo del medidor en fecha 18/07/16, arrojando como resultado "Apto". Por otro lado, respecto a la categoría asignada 3081 - Agua p/Construcción, en la inspección realizada en fecha 31/05/16 se constató que el Uso es Familiar y que el usuario "no está construyendo". Por lo expuesto, la Empresa ratifica los consumos facturados. Adjunta documentación respaldatoria;



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS,"

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 104 -SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 MAY 2022

Que, a fs. 25 vta., Jefatura de Dpto. Agua, atento que: el medidor es apto, que no se observan irregularidades en la toma de lectura y que los consumos volvieron a valores normales, sugiere la aplicación del Acta N° 1 punto 4 para facturación elevada sin explicación, refacturando los Periodos 3-4/2016 a precios del 2° escalón de consumo (Promedio 12 meses: 17,33 m3/mes);

Que, a fs. 26/27, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento entiende, 1°) En relación a la acumulación de lecturas: si bien la Empresa manifiesta que no existieron impedimentos para la toma de lectura, no se explica por qué dejó acumular las lecturas hasta un valor de 905 m3; 2°) Respecto al USO 3081- Agua para la Construcción, no se acredita en el Expte. la nota enviada al usuario donde se informe la novedad de Obra en construcción, y por lo tanto, el USO sería cambiado hasta tanto durara la misma, a fin de que el usuario tome conocimiento de dicha situación y que, terminada la misma debía informar a la Empresa de la culminación de la Obra, a efectos de que la facturaciones regresaran al USO FAMILIAR; 3°) Recién cuando el usuario realiza el reclamo en esta SUSEPU, la Prestataria constata que le corresponde pagar sus facturaciones con USO FAMILIAR y que el reclamante "no se encuentra construyendo". Por lo expuesto, sugiere que al momento de dictarse el Acto Resolutivo, se ordene a Agua Potable de Jujuy S.E.: a) Refacturar los Pdos. 03 y 04/2016, a precio del 2do. escalón de consumo (promedio 12 meses: 17,33 m3) y con la Resolución que corresponda a esos periodos y b) En cuanto al USO 3081, y no habiéndose acreditado fehacientemente el inicio y el fin de la Obra, se deberá refacturar todos los Pdos. facturados con USO 3081 al USO 3031 (Art. 3° - Ley 24.240), debiendo acreditar la documentación respaldatoria de las refacturaciones, los créditos generados, el Pdo. en el cual impactaran dichos créditos, aplicando la indemnización correspondiente (según Art. 31 - Ley 24.240), y notificar al reclamante de lo resuelto;

Que, a fs. 28/29, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario considera que se deberá ordenar a APJ S.E. que refacture los periodos 03 y 04/2016 a precio del 2do. escalón de consumo (promedio 12 meses anteriores = 17,33 m3) conforme cuadro tarifario vigente a dichos periodos.

Asimismo estima que se puede concluir que la Empresa efectivamente realizó un cambio de USO sin informar de manera alguna al usuario, por lo que puede presumirse que efectivamente existió una acumulación debido a la falta de toma de lecturas. Por lo tanto, no habiendo la Empresa acreditado la debida información al usuario tal lo normado en el art. 4° de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor respecto al cambio de USO como a la imposibilidad de toma de lecturas, procede ordenar su refacturación bajo el USO 3031 y las cantidades prorrateadas del total acumulado en los periodos reclamados;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 104 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer saber al Sr. **GUSO, Alberto Daniel**, con domicilio en calle El Chalchalero N° 234, B° La Cabaña - Carahunco, Palpalá, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-285/2016 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que efectivamente existió una acumulación debido a la falta de toma de lecturas y que la Empresa realizo un cambio de USO sin suministrar la información adecuada al efecto. Por tanto, se resuelve su reclamo conforme los siguientes articulados:

ARTÍCULO 2°: Ordenar a Agua Potable de Jujuy S.E. a refacturar los periodos 03 y 04/2016 a precio del 2do. escalón de consumo (promedio 12 meses: 17,33 m3) conforme cuadro tarifario vigente a dichos periodos.

Asimismo, deberá refacturar todos los periodos facturados al usuario con USO 3081 al USO 3031. Cumplido, deberá acreditar la documentación respaldatoria de las refacturaciones, los créditos generados, el periodo en el cual impactaran dichos créditos, aplicando la indemnización correspondiente según art. 31 - Ley N° 24.240. por último, deberá notificar al reclamante de lo resuelto.-

ARTICULO 3°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E., Defensor del Pueblo de la Provincia y al usuario. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese.-

Sr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Ochler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA	
RECEPCION PROV. JUJUY	
FECHA 06/05/22	FOJAS 3
HORA 17.05	FIRMA Manó